

**ALADI**

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE
PROMOCION DE COMERCIO CONCERTADO
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
(Suministro de gas)

ALADI/AAP.PC/1
15 de febrero de 1992.

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación, convienen suscribir un acuerdo de alcance parcial para el suministro de gas natural argentino a la República Oriental del Uruguay, el que se regulará por las disposiciones del Tratado de Montevideo 1980; la Resolución 2 del Consejo de Ministros, en cuanto fueren aplicables y por las disposiciones que a continuación se establecen.

Artículo 1º. - El abastecimiento de gas natural de la República Argentina a la República Oriental del Uruguay a través de uno o más gasoductos, se realizará con capital de riesgo, sin erogaciones ni avales de los Estados Partes.

Artículo 2º. - El Gobierno de la República Argentina garantiza que no existirá ningún tipo de limitaciones a las exportaciones de gas natural a la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3º. - El abastecimiento de gas natural al Uruguay tendrá un tratamiento igualitario con los consumidores argentinos con relación a posibles restricciones estrictamente técnicas o de infraestructura de transporte.

Artículo 4º. - Los países signatarios se comprometen a:

- a) Respetar los contratos de compraventa y de transporte de gas que se celebren por parte de empresas de ambos países, incluyendo su duración, de conformidad con las legislaciones vigentes en sus respectivas jurisdicciones; y
- b) Otorgar cada Gobierno, en sus respectivas jurisdicciones, las concesiones y/o autorizaciones para la construcción del o de los gasoductos conforme al marco legislativo vigente en aquellas.

Artículo 5º.- Previo al otorgamiento de las concesiones por parte de cada uno de los Gobiernos, el o los grupos operadores acreditarán ante las autoridades correspondientes de cada país, la existencia de pre-acuerdos comerciales para la compra de gas natural en boca de pozo así como para su transporte, los cuales deberán estar conforme a las normas vigentes de cada país en su respectiva jurisdicción.

Artículo 6º.- El o los grupos operadores elegidos deberán acreditar representación suficiente a efectos de observar la legislación impositiva, aduanera y aquella otra que resulte aplicable en cada jurisdicción.

Artículo 7º.- Las obras a realizar en la República Argentina y en la República Oriental del Uruguay se regirán por las normas de cada país y serán supervisadas y/o controladas dentro de cada jurisdicción por las autoridades competentes de cada Estado.

Artículo 8º.- El Gobierno uruguayo podrá otorgar concesiones de explotación de almacenamiento subterráneo de gas natural en los depósitos que resulten aptos en territorio uruguayo para la utilización por ambos países, a solicitud del o de los grupos operadores, en las mismas condiciones previstas en el presente Acuerdo para la construcción y operación del o de los gasoductos.

Artículo 9º.- Ambos Gobiernos ratifican la debida actuación de los Organismos Binacionales que resulten competentes dentro de sus respectivas atribuciones.

Artículo 10.- El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo una vez transcurridos treinta (30) años a contar desde la fecha de su entrada en vigor, mediante una notificación por escrito a la otra Parte. En tal caso, la denuncia surtirá efectos a los tres años de recibida la mencionada notificación.

La Secretaría General de la Asociación será depositario del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Raúl E. Carignano

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Néstor G. Cosentino
